

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; también cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las oficinas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Julio)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DEL GANADO CABALLAR Y MULAR

Circular

Al examinar los resúmenes formados y remitidos por los Ayuntamientos, y hecha la confrontación del número de hojas que se les mandó, he observado que son varios los Alcaldes que han pedido un número excesivo de hojas declaratorias para repartir entre los diferentes dueños de ganado caballar y mular existentes en sus respectivos Municipios.

En su consecuencia, les prevengo que se les tendrá en cuenta al hacerles el envío de las hojas para la próxima estadística, debiendo por tanto conservárselas en su poder.

León 1.º de Julio de 1902.
El Gobernador-Presidente,
Enrique de Ureña

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Anuncio

Obran en la Secretaría de esta Corporación varios títulos administrativos de nombramientos en propiedad, correspondientes al concurso único de Septiembre último, á favor de los Maestros que á continuación se expresan, para las Escuelas que también se designan, que los interesados pueden recoger ó dar encargo, el efecto, á segunda persona, manifestando, en su caso, si aceptan ó no el nombramiento.

NOMBRES DE LOS MAESTROS	ESCUELAS	DOTACION Plus. Ct.
D. Dámaso Novos	Elemental, San Esteban de Nogales	625
Eusebio Alonso López	Id. Fresno del Camino	625
Santiago Orcepo Valera	Incompleta mixta, Cubillas Huada	500
Mexia, Nieto Berciano	Id. id. Quintanilla de Somoza	500
Laureano Alonso	Id. id. Val de San Román	500
Juan Bardón Díez	Elemental, Brazuelo	625
Agapito Arias	Id. Riello	625
José Delgado	Incompleta mixta, Gusendos Oteros	500
Gregorio París Gala	Id. id. Villamol	500
Ricardo González y González	Id. id. Cirujales	400
Diego Pérez Alvarez	Id. id. Villaselán	500
José Calvo Ucoña	Id. id. Herreros de Jamuz	375
Onofre Alvarez Rodriguez	Temporera, Bostillo de Cao	125
Faustino Bravo	Id. Reialga	125
Andrés Martínez	Id. Piedralba	125
Ignacio Dolse	Id. Peñalba	125
Daniel Sacristán	Id. Portilla de la Reina	125
Ignacio Durán de Barrio	Id. Aldea del Puente	125
Rodrigo Turanzo	Id. Torneros de Jamuz	125
José Alvarez Merayo	Id. San Pedro de los Oteros	127.50
Silvestre Cervero	Incompleta mixta, Tabuyo del Monte	375
Gregorio García Alvarez	Id. id. Susaño	375
Manuel Gómez Balbuena	Id. id. Escaro	375
Manacor García Sabugo	Temporera, Almazcara	150

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos que se indican anteriormente.
León 3 de Julio de 1902.

El Gobernador-Presidente,
Enrique de Ureña

El Secretario,
Manuel Capelo

MINAS

DDN ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Teófilo Rodríguez González, vecino de León, se ha presentado al Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Junio, á las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada 2.ª Lucía, sita en término del pueblo de Viñayo, Ayuntamiento de Carrocera, Paraje Senón y Valdepalacios, y linda con la Rasa, montaña del Cantío y terrenos comunes. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio en que ha de fijarse la 9.ª estaca designada en el registro de la «Ampliación á Lucía», desde el se medirán en dirección N. 325 metros, colocando una estaca auxiliar, al E. 400 metros, con lo que se tocará con la estaca 3.ª de dicha «Ampliación», fijándose la 1.ª estaca, al N. 200 metros la 2.ª, al O. 600 metros la 3.ª, al S. 200 metros la 4.ª, y desde ésta á la auxiliar 200 metros, con lo que quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.100. León 24 de Junio de 1902.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Modesto Piñero Bezañilla, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 16 de Junio, á las diez y veinticinco, una solicitud de registro pidiendo 55 pertenencias para la mina de

hulla llamada María, sita en término del pueblo de Valderrueda, Ayuntamiento de ídem, y linda por el SO. con terreno común de Palencia, y por los demás rumbos con terreno franco de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 55 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón de Torre-Malansana, colocado en la línea divisoria de las provincias de León y Palencia y en terreno común de los pueblos de Valderrueda (León) y Veilla de Guardo (Palencia), y desde dicho mojón se medirán al SO. 900 metros, colocándose la 1.ª estaca, al NO. 500 metros la 2.ª, al NE. 1.160 metros la 3.ª, al SE. 500 metros la 4.ª, y de ésta al SO. 200 metros; y se hallará el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.104. León 17 de Junio de 1902.—E. Cantalapedra.

COLEGIO NOTARIAL DE VALLADOLID

La Dirección general de los Registros civil de la propiedad y del Notariado, con fecha 23 del corriente, ha dispuesto que se provean, como comprendidas en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre último, las Notarías vacantes en Santibáñez de Viduales, Alcajes y Valencia de Don Juan, que corresponden á los Distritos notariales de Beaavente, Nava del Rey y Valencia de Don Juan, respectivamente.

Lo que se anuncia á fin de que los Notarios aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á la Junta

directiva de este Ilustre Colegio, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 28 de Junio de 1902.—El Decano, Dr. Ignacio Bermúdez Sola.—P. A. de la J. L.: El Secretario, Lic. Francisco Francia Hernández.

La Dirección general de los Registros civil de la propiedad y del Notariado, con fecha 23 del corriente, ha dispuesto se provean por concurso entre los Notarios que lo soliciten, y reúnan las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general orgánico, las Notarías vacantes en Cantalejo, Fernoselle y Mansilla de las Mulas, que corresponden a los Distritos notariales de Peñaranda de Bracamonte, Berrillo de Sayago y León, respectivamente.

Lo que se autoriza para que los Notarios aspirantes presenten sus solicitudes documentadas a la Junta directiva de este Ilustre Colegio, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 28 de Junio de 1902.—El Decano, Dr. Ignacio Bermúdez Sola.—P. A. de la J. D.: El Secretario, Lic. Francisco Francia Hernández.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Salamanca

Terminados los repartimientos para la extinción de la langosta, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación y por ocho días hábiles para que dentro de expresado plazo los en ellos comprendidos puedan reclamar de agravios.

Salamanca 22 de Junio de Junio de 1902.—Román Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Iabero

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de esta municipalidad, los repartimientos de lo que faltaba a los contribuyentes forasteros para el 16 por 100 de recargo sobre el Cupo del Tesoro de la contribución territorial de este Ayuntamiento por rústica, colonia, pecuaria y urbana para atenciones de primera enseñanza y el de recargo sobre la riqueza rústica y pecuaria para atender a los gastos de extinción de la langosta, con el fin de que los comprendidos en él puedan formular las reclamaciones que crean acertadas. Pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Iabero 19 de Junio de 1902.—El Alcalde, Eugenio Terrón.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

Terminados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base a los repartimientos de territorial para el próximo

año de 1903, se hallan expuestos al público por el término de quince días en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados durante dicho plazo los que lo deseen y hagan las reclamaciones que puedan conveñirles.

Pobladora de Pelayo García a 27 de Junio de 1902.—El Alcalde, Alejandro Bordejo.

Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega

Con esta fecha el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de San Román me comunica que con fecha 18 del actual, por el guarda de campo de dicho pueblo, fueron recogidas del camino de la Flebu cinco ovejas merinas que se encontraban sin dueño, que se encontre quédaron de los rebños que por allí pasaron; una de éstas murió y existe conservada la piel, habiendo encargado su custodia a dicho Presidente, y puede su dueño pasar a recogerlas presentándose en esta Alcaldía, dando las señas consiguientes y previo el pago de gastos que cause la custodia de las mismas.

Lo que se anuncia al público a los fines expresados.

San Justo de la Vega 26 de Junio de 1902.—El Alcalde, Lucio Abad.

Alcaldía constitucional de Carrocera

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días se halla expuesto al público el apéndice al amillaramiento y el líquido imponible que a cada uno de los contribuyentes por pecuaria les ha correspondido según el resultado de las listas de recuento de la ganadería suministradas por los Presidentes de los pueblos, que ha de servir de base para el dividendo de la contribución rústica de 1903; pudiendo ser examinados dichos documentos y formular las reclamaciones que crean justas a su derecho.

Carrocera 28 de Junio de 1902.—El Alcalde, Gregorio González.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Hállandose confeccionado el repartimiento para la extinción de la langosta en este Municipio sobre los cupos señalados para el Tesoro a los contribuyentes mayores de 10 pesetas, quien se podrá formular contra el mismo las reclamaciones que puedan conveñirles, durante ocho días, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Municipalidad.

Santa María de la Isla 20 de Junio de 1902.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

Alcaldía constitucional de Villamol

Terminado el repartimiento adicional para la extinción de la langosta y los apéndices del amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de rústica y pecuaria de 1903, se hallan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio los que

se crean perjudicados; pasado dicho término no serán atendidas.

Villamol 25 de Junio de 1902.—El Teniente Alcalde, Luciano Rius.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Se halla de manifiesto por término de ocho días el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y urbana para el año de 1903. Dentro de cuyo plazo pueden hacerse las reclamaciones oportunas.

La Vecilla 25 de Junio de 1902.—El Alcalde, Benito Prieto.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Confeccionado el repartimiento de este distrito para atender a los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarle y formular sus reclamaciones durante dicho término; pasado el cual ninguna será oída.

Sahagún 26 de Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Sánchez.

Alcaldía constitucional de Encinado

Terminados los repartimientos individuales del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para atenciones de primera enseñanza, así como también de lo que correspondió a este Municipio para los gastos que ocasione la extinción de la langosta, como igualmente el del 16 por 100 sobre las cuotas de los hacendados forasteros, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que dentro de dicho plazo puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes; transcurrido que sea no serán atendidas las que se presenten.

Encinado 28 de Junio de 1902.—El Alcalde, Agustín Franco.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Confeccionado el repartimiento por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria que ha de satisfacer este Ayuntamiento para atender a los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se halla expuesto al público en la Secretaría respectiva por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas.

Villazanzo 27 de Junio de 1902.—El Alcalde, Melchor Martínez.

Alcaldía constitucional de Sariegos

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos ha-

gan cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Sariegos 29 de Junio de 1902.—El Alcalde, Cayetano Ordóñez.

Alcaldía constitucional de Matallana

El repartimiento de 30,97 pesetas que para la extinción de la langosta ha correspondido a este Ayuntamiento, se halla confeccionado y expuesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarla y exponer, dentro de dicho plazo las reclamaciones que vieran de convenirles.

Matallana 28 de Junio de 1902.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Somoza

Terminados los apéndices a los amillaramientos sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este Ayuntamiento que ha de servir de base a los repartimientos del año próximo de 1903, se hallan de manifiesto al público en la oficina municipal por el término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir contra los mismos las reclamaciones que crean convenientes.

Asimismo y con igual objeto se halla formado y expuesto al público en la misma oficina, por el plazo de ocho días, el reparto individual prevenido en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último para atender a los gastos que ocasione la extinción de la langosta en el corriente año, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten; pues pasado que sean los plazos señalados no se atenderá ninguna, por justas y legales que sean.

Quintanilla de Somoza 25 de Junio de 1902.—El Alcalde, Gabriel Prieto.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento individual de las cantidades que deben satisfacer los contribuyentes de este Municipio, cuyas cuotas del Tesoro exceden de 10 pesetas, para atender a los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último. Dentro de dicho plazo puede ser examinado libremente por los contribuyentes y formular reclamaciones.

Santa Marina del Rey 23 de Junio de 1902.—El Alcalde, Santos Cabrera.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Confeccionados el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento por contribución territorial, urbana y pecuaria, para el ejercicio de 1903, y el repartimiento de la cuota que ha correspondido a este Ayuntamiento para la extinción de la langosta, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de diez días, para oír reclamaciones, y pasado que sea

dicho periodo de tiempo no serán atendidas las que se produzcan.

San Emiliano á 25 de Junio de 1902.—El Alcalde, Custaino Alvarez

*Alcaldía constitucional de
Borrenes*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días el repartimiento de las 30 pesetas 83 céntimos que han correspondido al mismo para atender á los gastos de la langosta. Durante dicho plazo pueden los contribuyentes comprendidos en él examinarlo y exponer las reclamaciones que vieran con ventrías; transcurrido que sea no serán atendidas las que se presenten.

Borrenes 26 de Junio de 1902.—Emilio Valcarlos Suárez.

*Alcaldía constitucional de
Pajares de los Oteros*

Terminado el repartimiento de la cantidad que ha de satisfacer este Distrito municipal para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Pajares de los Oteros á 26 de Ju-

nio de 1902.—El Alcalde, Leoncio González D. Caneja.

*Alcaldía constitucional de
Cabreros del Rio*

Terminado el repartimiento de la cantidad que ha de satisfacer este Distrito municipal para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, y el adicional del 16 por 100 sobre la riqueza rústica y pecuaria de los hacendados forestales que contribuyen en este Municipio, se hace saber que ambos repartimientos permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten.

Asimismo se hallan formados por la Junta pericial de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria y urbana que han de servir de base á la formación de los repartimientos para el año de 1903, y se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que creyeren justas; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Cabreros del Rio 27 de Junio de 1902.—El Alcalde, Donato Garcia.—El Secretario, Simeón Liébana.

JUZGADOS

Don Amadeo Dominguez Taboada, Juez de instrucción de la villa y partido de Pousferrada.

Por el presente edicto se cita y llama á Manuel Alvarez Petriz, natural y vecino de Carucedo, hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro de los diez días siguientes á la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre ausencia de dicho individuo.

Dado en Pousferrada á 23 de Junio de 1902.—Amadeo Dominguez.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

Cédula de citación

El Sr. D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de la villa y partido de Hervás.

En el sumario contra José Alvarez Villullas, natural de Santoventura, casado, célibero, de 20 años de edad, vecino de Buños, cuyo sujeto resulta que últimamente ha residido en Zarza de Granadilla, ignorándose su actual paradero, y Zacarías Blanco Usneros, de 25 años, casado, natural de Oropesa, vecino y residente en Salamanca, como guardafuero de ferrocarriles, cuyo sujeto ha residido también en Astorga, apareciendo que debe hallarse por las provincias de Madrid y Badajoz, a pesar de lo

qual se desconoce su actual paradero, y otros, ha dispuesto en providencia de este día que por medio de cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Madrid, Badajoz, Cáceres, Salamanca y León, sean citados los indicados dos procesados José Alvarez Villullas y Zacarías Blanco Cisneros, para que dentro del término de tercero día, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta*, comparezcan ante este Juzgado á fin de hacerlos saber la terminación del sumario y emplazarlos, según está acordado; bajo percibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Y ora que la inserción tenga efecto, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Hervás á 25 de Junio de 1902.—El Actuario, Martín Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

Batallón Cazadores de Alfonso XIII, núm. 24, afecta al de Alba de Tormes, núm. 8

Relación de los individuos de dicho Batallón que á su repatriación fijaron su residencia en distintos

— 24 —

serán los prevenidos en el capítulo anterior, sin más excepción, tratándose de reconposas industriales, que ha de proceder á su registro á los treinta días de anunciada la petición en el *Boletín Oficial*, salvo el caso de oposición.

TÍTULO V

De la cesión y transmisión de los derechos de propiedad industrial

Art. 93. Para que la cesión y transmisión de los derechos de propiedad industrial en sus distintas manifestaciones surtan efectos contra tercero, se harán indispensablemente por instrumento público.

Art. 94. El registro de todo acto que envuelva una modificación, cualquiera que sea su importancia, en un derecho de propiedad industrial, se hará presentando directamente en la oficina del Registro de la propiedad industrial el testimonio auténtico del acto ó contrato de cesión ó modificación del derecho, acompañando en papel de pagos al Estado 15 pesetas por derechos de registro.

Art. 95. El funcionario encargado en el registro de la toma de razón en el libro correspondiente de las transferencias y modificaciones de los derechos de propiedad industrial, después de haberse escricionado por el examen de los libros-registros y de los respectivos expedientes que la patente, marca, dibujo ó modelo tenía toda su validez legal en la fecha del otorgamiento de la escritura de transferencia, hará el extracto de la misma en el respectivo expediente, y pondrá la toma de razón y que se expida el certificado correspondiente á favor del nuevo propietario si lo hubiere solicitado.

Art. 96. Mensualmente se publicará en el *Boletín de la Propiedad Intelectual é Industrial* relación detallada de las transferencias y modificaciones de los derechos de propiedad industrial de que se hubiere tomado razón en el mes anterior.

Art. 97. La propiedad de una patente de invención podrá ser objeto de expropiación forzosa, siempre que el interés

— 21 —

siendo improrrogable, y una vez transcurrido, se declarará anulada la solicitud de registro de la marca, dibujo ó modelo.

Art. 81. Hecha la publicación de que hablan los artículos anteriores, y á contar de su fecha, se concederá un plazo de dos meses para que cuantos se crean con derecho á oponer se á una marca, dibujo ó modelo, lo hagan formulando, por medio de instancia presentada en el Ministerio, la correspondiente oposición.

Art. 82. Practicado lo prevenido en los artículos anteriores, el Registro de la propiedad industrial y comercial informará, expresando:

1.º Si la forma de la solicitud y toda la documentación que se acompañe por el interesado se halla ajustada á lo prevenido en el art. 74 de esta ley.

2.º Cuando lo que se pretenda registrar sea una marca, si se halla ésta comprendida en alguno de los casos del artículo 28. Cuando lo que se desee registrar sea un dibujo ó modelo, si se encuentra éste en alguno de los casos (a), (b), (d), (g) é (i) de dicho artículo.

3.º Si en vista de todo lo expuesto proceda conceder ó negar el registro de la marca, dibujo ó modelo.

Art. 83. Cuando se hallare que una marca está comprendida en los casos que señala el párrafo (f) del citado art. 28, se habrán ó no formulado escrito de oposición, á tenor del párrafo 4.º del art. 32, se le comunicará de oficio al peticionario la semejanza advertida, para que en el término de quince días retire la petición, si así lo conviene, lo modifique lo suficiente para destruir dicha semejanza, ó presente documento fehaciente por el cual consienta el primitivo concesionario en que se llave á cabo el registro.

A los mismos efectos se dará igual aviso á los peticionarios de dibujos ó modelos, cuando se hubiere formulado oposición contra su registro en virtud del art. 81.

Art. 84. El plazo que tendrá el Registro de la propiedad industrial para emitir el informe prescrito en el art. 82, será el de quince días, á contar de la fecha en que termine el plazo de dos meses de la publicación en el *Boletín de las marcas, dibujos ó modelos*.

Cuando ocurra el supuesto de que habla el artículo anterior, el Registro evacuará su informe en el término de tercero

puntos de la provincia de León y no han reclamado sus alcances.		REGIMIENTO INFANTERÍA ISABEL LA CATÓLICA NÚM. 75.--2.º BATALLÓN										
RELACIÓN DOMINAL de los individuos del mismo que han sido ajustados y aprobados por la superioridad, y no habiendo reclamado sus alcances hay que dar conocimiento a los interesados con arreglo al art. 21 de la R. O. de 7 de Marzo de 1900.		CLASES		NOMBRES		ALCANCE en ajusto		NOMBRES		NATURALEZA		
Clases	NOMBRES	CLASES	NOMBRES	Pesetas	Cts.	Padre	Madre	Pueblo	Provincia			
Soldado	Angel Martinez Rodriguez	Soldado	Epifanio Huerva Martin...	5	60	Manuel.....	Rita.....	Iyeste.....	León.			
>	Angel Rodriguez Duenias		>	Feliciano Santaella Guerra...	16	53	Miguel.....	Isabel.....	Sancedo.....	Idem.		
>	Daniel Alvarez Alvarez		>	Juan de Juan Incógnito.....	88	9	Desconocido.	Ramona.....	Salcedo.....	Idem.		
>	Genero Diaz Banderas		>	Joaquín Velasco Garcia.....	49	13	Pedro.....	Antonia.....	Puerto de Domingo Flórez.....	Idem.		
>	Juliano Ajenjo Medina		>	José Alvarez Alvarez.....	9	35	Pascual.....	Isabel.....	Santa Cruz.....	Idem.		
>	Manuel Crespo Lozano		>	Pedro Fernández Fernández...	26	38	Miguel.....	Ramona.....	Laquillivo.....	Idem.		
>	Marcelino Apar.º González		>	Tomás Ordóñez Diaz.....	9	48	Eugenio.....	Sit. rusa	Camposhermoso.....	Idem.		
>	Tomás Blanco Expósito											
>	Vicente Perod. Martinez.											

Barcelona 28 de Junio de 1902.—El Comandante mayor, José Jaspé.
—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Primo de Rivera.

Lárida 11 de Junio de 1902.—El Comandante mayor accidental, José Cambray.—V.º B.º: El Teniente Coronel primer Jefe, Cipino.

1.º BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERIA DE LA CONSTITUCIÓN NÚM. 29.

COMISION LIQUIDADORA

RELACIÓN de los individuos que en la Isla de Cuba pertenecieron al citado Batallón, los cuales han sido ajustados con arreglo a la R. O. de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53.) y alcanzan las cantidades que se expresan y pueden solicitar el pago de esta Comisión por medio de instancia hecha en papel de diez céntimos, para incluirlos en pedío de fordos; debiendo, los que sean reclamados por herederos de los fallecidos, acompañar los documentos que determina la R. O. de 26 de Noviembre de 1896 (C. L. núm. 88.)

CLASES	NOMBRES	ALCANCE		SITUACIÓN DE LOS INTERESADOS				NOMBRE DEL		NATURALEZA	
		Pesetas	Cts.	Situación	Día	Mes	Año	Padre	Madre	Pueblo	Provincia
Soldado.	Ignacio Sarmiento Cabero.....	174	90	Repatriado...	14	Septiembre..	1898	Pascual...	Francisca..	S. Pedro de Bercianos	León.
>	Manuel Alvarez Santos.....	285	67	Idem.....	14	Idem.....	1898	Francisco..	Concepción	Cabeza de Campo....	Idem.
>	Santiago Molero Ferrera.....	72	98	Fallecido....	2	Julio.....	1896	Manuel....	Antonia....	Truchas.....	Idem.
>	Valentín Martínez Fernández...	396	28	Repatriado...	14	Septiembre..	1898	Angel.....	Rosalía....	Robledo.....	Idem.

Pamplona 9 de Junio de 1902.—El Jefe del Detall, José Romero.—V.º B.º: El Coronel, C.

dia, á contar desde la terminación del plazo en dicho artículo expresado.

Art. 85. El Ministro ó el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por delegación de aquel, resolverán los expedientes á que este capítulo se refiere en el término de quince dias.

Art. 86. Contrs las resoluciones de que habla el artículo precedente en materia de marcas, dibujos y modelos, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo en la forma y condiciones que previenen las leyes vigentes en la materia.

Art. 87. Acordado el registro de la marca, dibujo ó modelo, publicado el acuerdo en el *Boletín Oficial*, y antes de proceder á su inscripción definitiva en los registros álbums. los interesados ó sus representantes, dentro de los quince dias siguientes, abonarán en papel de pagos al Estado la cuota correspondiente al primer quinquenio.

Si no se verificase en el plazo señalado el pago de que habla el párrafo anterior, no se inscribirá la marca, dibujo ó modelo en los Registros, anulándose el acuerdo recaído.

Art. 88. Efectuado el pago, se extenderán y firmarán en el término de ocho dias, contados desde la fecha en que se hubiere realizado aquél, los certificados, títulos, en cuya parte inferior se dejará un espacio suficiente para que en él se adhiera una de las pruebas de la marca, dibujo ó modelo, autorizada con el sello del Registro y rubricada por el Secretario. Al dorso del certificado se imprimirá el texto íntegro del art. 32 de esta ley. Ese certificado título se reintegrará con una póliza del valor que la vigente ley del ramo señala, la que se inutilizará en la forma prevenida en el art. 68.

Art. 89. Utilizados los títulos, se pondrán á disposición de los interesados ó de sus representantes, á quienes se entregará juntamente con uno de los ejemplares de la descripción de la marca, dibujo ó modelo acompañados á su solicitud, firmando aquéllos el recibo en el expediente, que con esta diligencia se dará por concluso y se remitirá al archivo.

CAPÍTULO III

De los expedientes para el registro de nombre comercial y de recompensas industriales

Art. 90. Los documentos precisos para el registro de un nombre comercial ó de las recompensas industriales son:

1.º Solicitud pidiendo el registro y haciendo constar nombre, apellido y domicilio habitual del interesado y de su representante, si este gestionara el registro.

2.º Expresión completa y detallada del nombre comercial, que se acompañará por triplicado.

3.º Un *chiché* tipográfico que sea reproducción en tamaño reducido, de dicho nombre comercial, ostentado para distinguir el establecimiento; y

4.º Diez pruebas ó impresiones del referido *chiché*.

En las recompensas industriales, en vez de los documentos reseñados bajo los números 2.º, 3.º y 4.º, se acompañarán:

a) Los originales de los diplomas y demás documentos, que acrediten la propiedad de las recompensas que se trata de inscribir, los cuales se devolverán oportunamente al interesado, confrontada la identidad.

b) Nota duplicada, si el diploma no lo expresa, de la naturaleza de los productos á los cuales se refiere, ó el motivo por el que fué otorgada la recompensa; y

c) Una copia literal de los citados diplomas si fueren españoles, ó una traducción privada si estuvieren redactados en idioma extranjero. Estas copias ó traducciones se harán en papel sellado de una peseta.

Art. 91. La presentación de estas peticiones documentadas se hará en la forma prevenida en el art. 55 y en el párrafo final del art. 60.

Art. 92. La tramitación de estos expedientes en el Registro de la propiedad industrial y los plazos para subsanación de sus defectos, si los tuviere, publicación en el *Boletín*, oposiciones al registro del nombre comercial, recursos contra las resoluciones que se dicten, abono de los derechos que el Registro devenga y á que se refiere el art. 55,